

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DIEZ Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE**

**RDO-2020-276**

**AUTO**

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre las peticiones del libelo introductor de ejecución de la sentencia de Divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, respecto a la custodia de hijos menores de edad, instaurada por LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.874.909 en contra del señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 78.745.748. Para tal efecto se tiene en cuenta el auto inadmisorio y el cumplimiento de requisitos y sus anexos allegados al despacho el día 05 de octubre del 2020 por medio de correo email. Respecto al reconocimiento de la dependiente judicial que solicita el apoderado de parte, se estará a los límites que establece el decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C.G.P. Resaltando que bajo la figura de la dependencia judicial no se puede permitir a dos apoderados actuar simultáneamente en la representación de una parte.

Al respecto el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**RESUELVE.:**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA, LIBRANDO MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.874.909 en contra del señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 78.745.748, de forma tal que se cumpla la decisión tomada en las sentencias de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de las partes, de primera instancia dictada por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y que fuera confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga en la sala Civil Familia, respecto del manejo de la custodia de los hijos de la pareja, menores de edad [ ALEJANDRO Y JULIETA FIGUEREDO CADAVID sometidos al régimen de patria potestad y cuya custodia y cuidados personales tienen ejecutoria con base en los autos dictados por el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga que se anexan con el escrito de cumplimiento de requisitos de fecha( Se aporta auto de cumplimiento y obediencia a lo resuelto por el superior de fecha 17 de septiembre del 2020 y la

publicación por estados 100 del 18 de septiembre del 2020 de tal decisión de fecha; con los que adquieren ejecutorias las sentencias referidas.

**SEGUNDO:** Se ordena que se notifique a la parte demandada, ejecutada, ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 78.745.748, con base en los artículos 291 y 292 del C.G.P concordante con el decreto legislativo 806 del 4 de junio el 2020, quien tiene un término de CINCO DÍAS para el cumplimiento de la obligación ordenada en las sentencias ejecutoriadas o de diez (10) para presentar las excepciones al proceso que estime convenientes. Para que se cumpla la notificación se entregara copia del presente auto, así como la copia de la demanda y sus anexos, de manera que el ejecutado pueda hacer uso de su derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución nacional y pida y haga valer las pruebas que estime necesaria y aporte las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Para efectos de las medidas cautelares solicitadas en el cuerpo de la demanda con base en el artículo 590 numeral 1 literal C del C.G.P. Se ordena al ejecutado que en cumplimiento de la sentencia de primera y segunda instancia, permita a la ejecutante iniciar el goce del cuidado de sus hijos conforme lo determino la sentencia de divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, cuyo término empieza correr una vez ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, por tal razón deberá devolver a la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.874.909, a sus hijos menores de edad, ALEJANDRO Y JULIETA FIGUEREDO CADAVID; a menos que exista providencia de autoridad judicial superior a este operador que ordene otra situación diferente.

Por la secretaria del despacho se librarán los oficios correspondientes a las autoridades que sean necesario para el cumplimiento de la presente medida cautelar.

**CUARTO:** Por existir menores de edad vinculados al proceso, se notificara al Ministerio Público

**QUINTO:** RECONOCIDA se encuentra la personería para actuar en favor de la parte ejecutante, en cabeza del abogado OSCAR JAIME QUINTERO VARGAS. Se reconoce la dependencia judicial en favor de LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO, portadora de la tarjeta profesional de abogado # 307.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las limitantes arriba anunciada en el presente auto, sobre el número de Apoderados que pueden actuar válidamente en favor de una parte dentro de un proceso.

**SEXTO:** La presente providencia se notificara en estados electrónicos del juzgado y en los emails de las partes.

**AUTO RDO-2020-276 EJECUCION DE LA SENTENCIA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

**Gmr/juez.**